

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

NUEVAS MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

Ana Isabel Mendoza Losana

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil. Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

El pasado 26 de enero, el Congreso de los Diputados convalidó el polémico Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico (BOE núm. 312, 24-12-2010), rechazando su tramitación como proyecto de ley. Curiosamente, en el Senado, aprovechando el trámite de enmiendas a la Ley de Economía Sostenible (LES) y recogiendo el sentir del sector, a propuesta del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió (CiU) y del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas (GPSN) se propuso la modificación del citado Real Decreto-ley 14/2010 (v. nota "¿Será la ley de economía sostenible una tabla de salvación para el sector fotovoltaico?". Finalmente, la LES, aprobada por el Congreso de los Diputados el pasado 15 de febrero de 2011 y pendiente de publicación en el BOE, modifica el RD-ley 14/2010 como seguidamente se expone:

1. Prohibición de modificación retroactiva del número de horas equivalentes de funcionamiento.

Como ya establecía el RD-ley 14/2010 en su redacción original, el Gobierno podrá modificar el número de horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas en las distintas zonas climáticas, mediante real decreto, en función de la evolución tecnológica, pero **"las eventuales modificaciones sólo afectarán a las instalaciones que no se encuentren en funcionamiento en el momento de la entrada en vigor de dicho real decreto"**. Se pretende así dar mayor seguridad al sector y evitar

que las modificaciones futuras del número de horas equivalentes de funcionamiento se aplique con carácter retroactivo. A estos efectos, se considerará la fecha de inscripción en el registro de pre-asignación de retribución para instalaciones fotovoltaicas (DA 1ª.4 RD-ley 14/2010 en redacción dada por DF 45ª.Uno LES)

2. Nueva ampliación del plazo de funcionamiento de la instalación con derecho al régimen retributivo especial.

Las instalaciones de tipo b.1.1. percibirán retribución a cargo del régimen especial de producción de energía eléctrica durante los primeros 30 años en vez de los primeros 28 como establecía el RD-ley 14/2010 (DF 1ª RD-ley 14/2010 en redacción dada por DF 45ª.Dos LES).

3. Acceso a las líneas de financiación ICO con la garantía exclusiva de la propia instalación.

En el marco de las actuaciones de impulso de las energías renovables, "los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología fotovoltaica podrán acceder a las actuales líneas de liquidez del ICO para facilitar la adaptación a su marco regulatorio" (DF 46ª LES). Las enmiendas propuestas en este ámbito han quedado notablemente diluidas. Ciertamente, se pretendía facilitar el acceso de las instalaciones fotovoltaicas afectadas por la reducción de tarifas a las líneas de financiación del Instituto de Crédito Oficial en condiciones peculiares, pero no han quedado incor-



poradas al texto definitivo de la LES las novedades propuestas más significativas: la fecha límite para poner en funcionamiento estas líneas de crédito (antes del 30 de abril de 2011); los beneficiarios de las peculiares condiciones de financiación (las PYMES y personas físicas afectadas por la reducción de la tarifa regulada es-

tablecida en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 14/2010); el límite máximo a la financiación por instalación (25% de la retribución de la misma durante el año 2010) y sobre todo, las garantías otorgadas (garantía exclusiva de la propia instalación).